

## **1) RESUMEN PRESENTACIONES.**

### **Diputado chileno Giorgio Jackson propone:**

1) *aplicar un procedimiento ad hoc de naturaleza breve y sumaria a fin de resguardar la eficacia en la obtención de licencias obligatorias en un contexto de emergencia sanitaria declarado por la autoridad competente, como la que nos vemos enfrentados hoy como país y humanidad a raíz de la pandemia por Covid-19.*

2) *notificar la demanda por medio de avisos en el diario oficial y en un diario de circulación nacional, debiendo en la demanda indicarse las patentes y titulares que se conozcan por el demandante, estableciendo un plazo para que todos los afectados puedan hacer valer sus derechos y hacerse parte en el procedimiento, y en el caso de no concurrencia, estableciéndose que los efectos les serán oponibles de igual manera.*

3) *apelar solo en el efecto devolutivo.*

4) *fijar un porcentaje, que se encuentra dentro de las prácticas recomendadas en materia internacional. El porcentaje se fija sobre el valor del producto genérico, no el original, y deberá corresponder a un 5% del valor del producto genérico. En la práctica comparada, se pueden encontrar porcentajes mucho menores, por ejemplo, en la actual reforma legal en Brasil, se propone 1,5 %, o en el caso de Malasia respecto de la licencia sobre el medicamento Sofosbuvir, fue menor a 1 %.*

5) *permitir, en materia de datos de prueba, la aplicación expresa al Artículo 91 b) de la ley de propiedad industrial para los casos de licencia obligatoria o usos de gobierno referidos en el proyecto de ley. 6) incorporar el “uso de gobierno” expresamente en el artículo 6° para así agilizar la distribución de medicamentos, vacunas, u otras tecnologías que sean fundamentales en un contexto de pandemia o crisis sanitaria.*

6) *limitar responsabilidad a pagar el equivalente a una licencia obligatoria al titular de los derechos afectados. Señala el mensaje del proyecto a este respecto que “las normas internacionales sobre observancia de la propiedad intelectual, específicamente el artículo 44 de los ADPIC, reconocen el derecho de los países para limitar la responsabilidad y medidas en contra de infracciones a los derechos de patentes. En el derecho comparado, por ejemplo, la ley de patentes de Estados Unidos, dispone que los jueces que conozcan una infracción de patente pueden no ordenar el cese de la infracción, cuando ello lo consideran contrario a la*

*equidad y limitarse al pago de una compensación, el mejor ejemplo es la Sentencia de la Corte Suprema de EE.UU. es .eBayInc. v. MercExchange, L.L.C. , 547 U.S. 388 (2006).”*

**Profesora Thana de Campos-Rudinsky, de la Escuela de Gobierno de la Pontificia Universidad Católica de Chile:**

*Postula que “los teóricos de la justicia global han discutido ampliamente cómo el régimen internacional de derechos de propiedad intelectual (es decir, el régimen ADPIC de la Organización Mundial del Comercio) hace que sea más difícil lograr el objetivo del acceso universal a tratamientos genéricos (y a costos más accesibles) de COVID-19 vitales (incluyendo posibles vacunas COVID-19). Este artículo sostiene que, si bien las patentes pueden imponer ciertas barreras al acceso universal a los tratamientos genéricos del COVID-19, el régimen de los ADPIC en sí mismo es una parte integral de una solución global equitativa a la pandemia. Más específicamente, argumenta que el artículo 31bis de los ADPIC, al permitir una estrategia de cooperación basada en la importación y exportación complementarias de tratamientos genéricos de COVID-19 vitales, es clave para la supresión exitosa de una pandemia. Al proporcionar un análisis interpretativo normativo del artículo 31bis a la luz de los requisitos éticos de la justicia global, y al responder a posibles objeciones a su argumento central, este artículo fundamenta el ideal de solidaridad multilateral entre naciones. En tiempos de crisis, no sólo una crisis de salud pública mundial, sino también una crisis de multilateralismo, esta estrategia de cooperación complementaria que permite el artículo 31bis muestra un camino a seguir en la defensa del bien común mundial que el orden jurídico internacional busca salvaguardar.”*

Peter Lee, Martin Luther King Jr. Professor of Law, de la Facultad de Derecho de Universidad de California, Davis:

Ha referido que la controversia con relación al acceso a las vacunas del COVID “tiene un origen multidimensional en:

*1) los desafíos enfrentados con la implementación nacional de vacunas, estableciendo la existencia de grandes inequidades en el acceso global a las vacunas, que se reflejan en que los residentes de países ricos y de ingresos medios recibieron el 90% de los primeros 400 millones de dosis; así como que, al mes de agosto de 2021, las cifras mundiales presentan severas disparidades, tales como que el 28% de la población mundial ha recibido al menos 1 dosis,*

*mientras solamente el 1% de las personas en países de bajos ingresos ha recibido al menos 1 dosis.*

*2) Las patentes son vistas como una restricción clave para el acceso, una forma de protección de la propiedad intelectual que confiere 20 años de derechos exclusivos sobre invenciones nuevas, útiles y no obvias.*

*3) Las firmas biofarmacéuticas poseen muchas patentes que cubren las vacunas COVID-19, así, Moderna, BioNTech, CureVac y GlaxoSmithKline poseen aproximadamente la mitad de las solicitudes de patentes de vacunas de ARNm”.*

Con el fin de avanzar soluciones hacia el futuro, que permitan un acceso más equitativo a las vacunas en todo el mundo, condición necesaria para derrotar a la pandemia, el Profesor Lee identifica *“intereses que conflictúan, tales como el de los innovadores que necesitan incentivos para inventar y tienen y quieren mantener sólidos derechos de propiedad intelectual, frente a una enorme crisis de salud pública con miles de millones de vidas en juego”*. En ese contexto, ha postulado que *“los principios de la Teoría de los contratos pueden ser una forma de resolver el dilema y proveer los fundamentos de un acceso adecuado a vacunas patentadas”*. Elementos de la referida teoría, que provienen de su visión respecto del uso de principios *“como la ‘consideration’, el ‘quid pro quo’ y las ‘changed circumstances’, y que adecuadamente ponderen y utilicen el poder de negociación del sector público que ha financiado mayoritariamente las vacunas contra el COVID 19 en el marco de una emergencia sanitaria”*, ofrecen indudablemente herramientas significativas que contribuyen al objetivo deseado por toda la comunidad internacional, en el sentido de fortalecer y mejorar el acceso a tales vacunas en todos los países, de manera sostenida.

#### **Dra. Pilar Parada:**

De acuerdo con su visión, *“basan sus modelos de negocios en la utilización de patentes de invención en beneficio de la sociedad y de las empresas en las que ha participado, de forma de estimular el círculo virtuoso de la innovación disruptiva basada en ciencias. Al recopilar las buenas prácticas de las organizaciones nacionales e internacionales en las que ha ejercido, ha podido ratificar que el mejor modelo para realizar transferencia tecnológica es aquel en que pueden participar de forma colaborativa distintos actores del ecosistema, como el gobierno, las empresas, las universidades y centros de investigación, los capitales de riesgos y los emprendedores. Tal es el caso de*

*Fraunhofer Gesellschaft, una institución alemana que lleva más de 70 años transformando inventos en tecnologías que han cambiado el mundo, como el formato de comprensión de música MP3 o el formato de video streaming. A nivel mundial generan 2 patentes al día y los ingresos recibidos por la explotación de los inventos le ha permitido crear 75 institutos en Alemania y 8 filiales en el extranjero, dentro de las cuales aún se cuenta Chile. En una situación como la pandemia que vivimos actualmente, se ha criticado mucho la existencia misma de los derechos de propiedad intelectual y particularmente las patentes sobre las vacunas o los nuevos tratamientos antivirales recientemente inventados contra el SARS Cov-2. Al respecto, su visión es clara, se deben respetar los derechos de propiedad intelectual, sin embargo se pueden implementar mecanismos especiales que garanticen la utilización en casos excepcionales, como por ejemplo el "TRIPS waiver", que permitiría a los países hacer versiones genéricas de las vacunas de mRNA de Pfizer o Moderna por un tiempo limitado". Desde ese punto de vista, la Dra. Parada sugiere que "más que leyes locales o licencias obligatorias, que terminen desincentivando la inversión en un determinado país, debería existir una política global, que asegure el acceso a tecnologías críticas durante situaciones extremas como lo es una pandemia".*